

30021 *CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, en cuanto a la fecha designada para la celebración de la rifa autorizada por la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 259, de fecha 29 de octubre de 1979, página 25118, se transcribe a continuación la fecha correcta del sorteo, que es la de 14 de junio de 1980.—9.987-C.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30022 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 a doña Teresa Altama Magnet de las obras de solárium, sendero y escaleras, ocupando 14 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cala D'or, término municipal de Santanyi (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de noviembre de 1979, una autorización a doña Teresa Altama Magnet, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Santanyi (Mallorca).
Superficie aproximada: Catorce metros cuadrados.
Destino: Legalización de solárium, sendero y escalas en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.
Plazo concedido: Quince años.
Canon: Cuarenta (40) pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

30023 *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se autoriza al Centro Educativo del Ocio y Entretenimiento, sito en Barcelona, calle Valencia, número 477, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Curso de conocimientos para Patrón de vela y motor de segunda».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Mario Calero Montejano, mediante el que solicita se conceda por este Ministerio autorización al denominado Centro Educativo del Ocio y Entretenimiento, sito en Barcelona, calle Valencia, número 477, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Curso de conocimientos para Patrón de vela y motor de segunda»;

Resultando que se ha recibido en la Subdirección General de Ordenación Académica el expediente de referencia, al que figuran incorporados los informes favorables de la Delegación Provincial de Educación de Barcelona;

Resultando que igualmente la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias se manifiesta conforme con la concesión de la autorización solicitada;

Vistos el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio); la Orden de 11 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 29); los artículos pertinentes de la Ley General de Educación, y los informes obrantes en el expediente;

Considerando que, hasta que se desarrollen específicamente los principios generales establecidos en la Ley General de Educación sobre modalidad de enseñanzas por correspondencia, son de aplicación con carácter reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de dicha Ley, las normas del Decreto y de la Orden que se citan en los vistos;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido al respecto en las citadas normas;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne todos los requisitos y circunstancias exigidos en el De-

creto y en la Orden de referencia y que a mayor abundamiento son favorables los informes obrantes en el expediente;

Considerando que en consecuencia procede conceder autorización al Centro privado de Enseñanza por correspondencia Centro Educativo del Ocio y Entretenimiento, para que pueda impartir el «Curso de conocimientos para Patrón de vela y motor de segunda»;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 17 de junio de 1955, dicho Centro se clasificará, por la naturaleza de las enseñanzas a impartir, en el grupo II, con el número 255 del Registro General de Centros Privados por Correspondencia;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Enseñanza por correspondencia denominado Centro Educativo del Ocio y Entretenimiento, sito en Barcelona, calle Valencia, número 477, para impartir por correspondencia el «Curso de conocimientos para Patrón de vela y motor de segunda».

Segundo.—Clasificar a dicho Centro en el grupo II, con el número 255 del Registro General de Centros Privados por Correspondencia.

Tercero.—Esta autorización se entenderá otorgada con carácter provisional hasta que se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la Ley General de Educación, sobre modalidad de enseñanza por correspondencia, y los requisitos que hayan de reunir los Centros que la imparten, a los que, a partir de este momento, habrán de ajustarse si pretenden continuar en el ejercicio de su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

30024 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1979, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Araúz Tejada y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gaspar Araúz Tejada, y otros, contra indemnización Habilitados Magisterio, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad opuestos y estimando en parte el recurso interpuesto por don Gaspar Araúz Tejada y los restantes Habilitados del Magisterio Nacional, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

Primero. Nulo, por ser contrario al Ordenamiento Jurídico, el artículo 2 del Decreto de 14 de diciembre de 1972, que sólo reconoció como servicios computables a los indicados Habilitados, a efectos de indemnización, los que lo hubieran sido hasta el día 31 de diciembre de 1971.

Segundo. Que los servicios que deben ser computados a los referidos Habilitados, a efectos de calcular la indemnización que les corresponda, son los que prestaran hasta la fecha de su cese definitivo.

Tercero. Que igualmente deben declararse nulos, por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Decreto de 14 de diciembre de 1972, en cuanto reducen al 50 por 100 la indemnización señalada para los Habilitados provisionales o interinos, o para los que fueran funcionarios públicos, distinción que debe dejarse sin efecto, reconociendo el derecho a la misma indemnización a todos los Habilitados, sean propietarios, interinos o provisionales, y fueran o no funcionarios públicos.

Cuarto. Que también debe anularse, por ser contrario al Ordenamiento Jurídico el apartado b) del artículo 6 del Decreto, que priva del derecho a la indemnización a los Habilitados fallecidos después del 19 de enero de 1966, cuyo derecho, además, considera extinguido el Decreto.

Quinto. Que debe declararse ajustado a derecho el resto del Decreto impugnado.

Sexto. Que debemos desestimar y desestimamos las restantes peticiones del suplico del escrito de demanda.

Séptimo. Que no procede hacer declaración expresa en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.